

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN; imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

MADRID 12 Agosto, 3:45 m.—Ministro Gobernación á los Gobernadores.

S. M. el Rey continuaba en Bilbao sin novedad. Por la tarde salió en carruaje y se presentó á visitar la estacion del ferro-carril. A pesar de la lluvia el pueblo corría solícito á saludarlo y victorearlo. Las músicas de la capital recorrieron por la noche las calles y se dispararon cohetes y fuegos de artificios. El tiempo habia abonanzado y era probable que S. M. saliera hoy para Gijón.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 31.

El Excmo. Capitan General del distrito de Castilla la Vieja con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

•El Excmo. Sr. Director General de los Cuerpos de E. M. del ejército y Plazas con fecha seis del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Por Real órdep de 26 del mes próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizarme para que cite á nuevo concurso de exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de E. M. del ejército, y debiendo tener lugar los ejercicios correspondientes desde el día 15 del próximo mes de Setiembre, lo comunico á V. E. para su conocimiento y por si se sirve disponer que se publique esta resolucion en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia

de los interesados; en la inteligencia de que atendiendo al corto tiempo que media desde los exámenes anteriores á los que hayan de realizarse en la época indicada, quedarán exentos de practicar los ejercicios pertenecientes á las materias en que obtuvieron censura de aprobacion, todos los aspirantes á ingreso en el concurso general que haya realizado alguno de aquellos actos con aprovechamiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines que se interesan.

Palencia 12 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 32.

En el pueblo de Montorio, ha sido robada una yegua, perteneciente á Juan Millan, el día 21 de Junio último.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicha yegua y tres hombres cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndoles caso de ser habidos con la yegua robada, á disposicion del Juzgado de Villadiego.

Palencia 10 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Señas de los sujetos.

Un hombre como de 24 años, barba larga, estatura regular, boina y blusa, y pantalon de pana. Otros dos hombres cuyas señas no constan.

Señas de la yegua.

Siete años, 7 cuartas de alzada, estrella bozalva con la crin y cola cortada.

Circular núm. 33.

En el pueblo de Calabazas ha sido robada una pollina de la propiedad de Eugenio de Dios, en la noche del 5 del actual.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha pollina poniéndola á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olmedo, asi como la persona en cuyo poder se halle, caso de ser habida.

Palencia 10 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Señas de la pollina.

Pelo negro, de 6 años, con bastante cerviz, con una rozadura debajo de la tripa en cuyo sitio tiene el pelo blanco, en la mano izquierda el grandor de un real rozado, oreja bastante grande y está recién herrada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial, esta Comision en sesiones de 10 y 11 del corriente, acordó señalar el 22 del mismo, á las doce de su mañana, para la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos de Alar del Rey y Villaconancio, relativos al establecimiento de arbitrios de los artículos de comer, beber y ar-

der, de los que se han alzado y protestado varios vecinos.

Lo que se hace notorio por medio de este edicto, para conocimiento de quien interese.

Palencia 12 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente, P. A., Pedro Puertas.—P. A. de la C. P., Manuel Sendino.

Remate de Obras Provinciales.

La Comision provincial en sesion de 10 del corriente mes ha acordado contratar en pública licitacion la reparacion de los desperfectos causados en el puente de Quintana por las últimas avenidas, bajo el tipo de cinco mil treinta y tres pesetas, y treinta y cinco céntimos y con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, á fin de que puedan enterarse las personas que se quieran interesar en el remate, y las económicas que á continuacion se expresan.

La Comision provincial en sesion de 10 del corriente mes ha acordado contratar en pública licitacion la reparacion de los hundimientos verificados en el muro de contencion que unido al puente del pueblo de Torquemada se halla á la parte de arriba del mismo y en la margen derecha del rio, bajo el tipo de cinco mil ciento sesenta y dos pesetas y con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion á fin de que puedan enterarse las personas que se quieran interesar en el remate y las económicas que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce y media de la mañana

del día treinta de Agosto en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujeción al modelo que á continuación se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Señor Presidente.

3.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las cinco mil treinta y tres pesetas, y treinta y cinco céntimos arriba señaladas para la primera, y cinco mil ciento sesenta y dos para la segunda.

4.ª A la hora señalada en la condición primera se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, de la que se levantará el acta correspondiente por el Secretario de la Excm. Diputación ó Notario público, para adjudicar el remate á favor del que suscriba la proposición más ventajosa.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora ante el mismo Sr. Presidente, adjudicándose las obras al que hubiere hecho la proposición más ventajosa al anunciar por medio de la campanilla el Señor Presidente que ha transcurrido el tiempo señalado para esta segunda licitación.

6.ª Aprobado el remate, se otorgará la correspondiente escritura, y el contratista dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al de dicha aprobación.

7.ª Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificación del Director de Caminos vecinales de la provincia que espeliga cada mes, valorando las obras á los precios del presupuesto con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta y además la del 15 por 100 del importe de la certificación que quedará depositada en la Caja de fondos provinciales como fianza del contrato.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna ó algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza siendo además responsable, con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

9.ª Terminada que sea la obra se reconocerá por el espresado Director de caminos vecinales quien la recibirá si tuviese las condiciones necesarias, y formará el acta correspondiente que se someterá á la aprobación de la Comisión permanente de la Excm. Diputación, y

transcurrido el plazo de garantía que se determina en el artículo 14 de las condiciones facultativas, y aprobadas que sea el acta de la recepción definitiva podrá entregarse al contratista la fianza á que se refiere la 7.ª condición.

10.ª Los gastos que ocasioné la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputación serán de cuenta del mismo contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de las obras necesarias para reparar los desperfectos causados por las aguas en el puente de Quintana, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra) pesetas sujetándose en un todo á las mencionadas condiciones.

Palencia 12 de Agosto de 1872.
—El Vicepresidente, Pedro Puértas.
—P. A. de la C. P., Manuel Sendino.

D. Manuel Sendino, Licenciado en Derecho Civil y Canónico. Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Secretario interino de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia, relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Julio último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Julio los que aparecen del siguiente estado.

0'32	Pesetas Cént.	Racion de pan de 70 decigramos.
0'62	Pesetas Cént.	Racion de cebada.
0'16	Pesetas Cént.	Racion de Paja.
1'55	Pesetas Cént.	Leña.
6'35	Pesetas Cént.	Carbon.
1'30	Pesetas Cént.	Acorte.

QUINTAL METRICO DE

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporación, firmo en Palencia á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.—Manuel Sendino.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º—Anuncios.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Madrid la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano dotada con 4000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Lengua árabe dotada con 4000 pesetas, que segun el artículo

226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 23 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Principios generales de Lite-

ratura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid y en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso. Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este dia, en el incidente que pende en este Juzgado, contra Juan Antonio Martin Hervás, vecino de la villa de Manquillos, sobre pago de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas, procedentes de gastos de defensa en la causa seguida contra el mismo y otros, y es en deber á D. Martin Mongero, vecino y Procurador en la Audiencia territorial de Valladolid, se ha señalado para la venta pública y judicial licitacion de la finca urbana, de que se hará

mencion, el dia seis de Setiembre próximo y su hora de las doce de la mañana que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Manquillos; cuya finca se describe á esta continuacion.

Una casa, sita en la villa de Manquillos y su calle Mayor, señalada con el número primero, que linda al Oriente con otra de Don José Diez Martin, Mediodia con la calle Grande, al Poniente con casa de herederos de Marcelo Voto y al Norte calle de las Puertas Traseras; y ha sido retasada en la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesetas, y por esta suma se anuncia la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Dado en Palencia á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el incidente de pobreza de que se hace mérito en la sentencia recaida en el mismo, que literalmente dice así:

SENTENCIA.—En el incidente que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Tomás Cano Calvo en nombre de Gabriela Paniagua Pajares, residente en Villaumbrales, sobre que se la declare pobre para litigar, en el cual es parte el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública, habiéndose sustanciado en rebeldía de Anastasio Garcia Becerril, vecino de Paredes de Nava.

Resultando que el Procurador Cano, acudió á este Juzgado con escrito fecha tres de Mayo último en que solicitó se declare á Gabriela Paniagua con derecho al beneficio de la defensa por pobre para entablar y seguir el juicio que proceda contra Anastasio Garcia Becerril, vecino de Paredes de Nava, en reclamacion de setecientas veintituna pesetas y media que la adeuda, en virtud de cesion que de dicho crédito la hizo Santiago Paniagua fundándose en que careciendo de bienes y rentas de toda clase, y contando solo para su subsistencia con el producto del servicio que presta á una

hermana suya en las labores propias de su sexo, está comprendida entre los que tienen á dicho beneficio que enumera el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que conferido traslado de indicada pretension al Promotor fiscal y á Anastasio Garcia, le evacuó aquel sin oponerse, y no habiéndolo verificado el Anastasio le fué acusada la rebeldía y continuó la tramitacion del incidente entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba, aparece de la testifical practicada, que la solicitante Gabriela Paniagua no tiene ni posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria ni profesion alguna, y no cuenta para atender á sus primeras necesidades mas que con el producto de los servicios personales que en labores propias de su sexo presta á D.ª Basilisa Paniagua, su hermana, Maestra de instruccion primaria de Villaumbrales.

Considerando que justificado como se halla en este espediente que Gabriela Paniagua, no tiene para subsistir otros medios que el producto del trabajo personal en labores propias de su sexo, es evidente que se halla comprendida en el número primero artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y por tanto tiene derecho á litigar con los beneficios que determina el ciento ochenta y uno.

Visto el título quinto, parte primera de la ley de Enjuiciamiento civil y los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la misma.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Gabriela Paniagua Pajares, residente en Villaumbrales, pobre para litigar con los beneficios legales, en el juicio que ha de seguir contra Anastasio Garcia, vecino de Paredes de Nava en reclamacion de setecientas veinte y una pesetas y media; sin perjuicio del reintegro en su caso.

Pues así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía del Anastasio, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Ortiz.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado Don Julian Ortiz, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Frechilla á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el actuario doy fé.—Ante mi, Julian Rodriguez.

Corresponde á la letra con su

original obrante en el espediente de su razon á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Frechilla á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Rodriguez.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra habilitado de esta plaza, etc.

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 7 del actual y por efecto de no haberse presentado licitador alguno á las dos subastas intentadas, para contratar el servicio de utensilios por un año á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por esta capital, se procede desde luego á la admision de proposiciones sueltas sin las formalidades de subasta, las cuales podrán presentarse en esta Comisaria, sita en la calle Mayor, número 258, piso 2.º, hasta el dia veintidos del presente, sujetándose en ellas los interesados al pliego de condiciones que rigió en las referidas subastas, que se halla de manifiesto en dicha oficina, estipulando los precios que tengan por conveniente y sin necesidad de acompañar el depósito que en el mismo pliego se estipula. Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en este servicio.

Palencia 10 de Agosto de 1872.—Juan Gutierrez.

REGLAMENTO

para la

EXPOSICION DE BELLAS ARTES

QUE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO LA ESCUELA DE NOBLES Y BELLAS ARTES DE SAN ELOY DE SALAMANCA.

CAPITULO I.

De la admision de las obras.

Art 1.º La Junta de Gobierno de dicha Escuela, con arreglo á lo que previene el art. 40 de sus estatutos, ha acordado celebrar una exposicion pública de bellas Artes, que principiará el dia 8 de Setiembre de este año de 1872 y terminará en 30 del referido mes. Esta exposicion se verificará en el claustro bajo del ex-Convento de Santo Domingo en esta Ciudad.

Art. 2.º Figurarán desde luego

en dicha exposicion las obras de los alumnos de pintura, escultura, copia del yeso, dibujo de figura, de adorno y dibujo lineal y topográfico que en los exámenes de fin de este curso hayan obtenido la nota de sobresaliente.

Serán admitidas además en esta exposicion todas las obras de la expresada índole y otras análogas, como son; vidrieras pintadas, litografías, gravados en talla dulce ó al agua fuerte, fotografías, gravados en hueco, proyectos de edificios, reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos, y modelos de arquitectura que los Sres. Consiliarios, los Profesores de la Escuela ó cualesquiera otra persona de esta provincia ó de las demás del Reino quisieran exhibir en esta exposicion.

Art. 3.º La presentacion de las obras para la exposicion se hará desde el 15 al 31 de Agosto de este año, entregando en el local donde esta se ha de verificar al Secretario del Jurado ó á uno de sus individuos que haga las veces de aquel, las obras que hayan de exponerse al público. El Secretario del Jurado ó quien desempeñe sus funciones entregará al expositor, al tiempo de hacerse cargo de la obra ó obras que este presentare, un recibo talonario de estas y una tarjeta personal é intransferible, para que presentándola pueda entrar libremente en el local de la exposicion durante todo el tiempo en que esta permanezca abierta.

Art. 4.º Los autores de las obras que se presenten ó sus representantes deberán recoger sus obras dentro de los quince dias siguientes á aquel en que terminare la exposicion, devolviendo previamente el recibo talonario de que se les ha de proveer conforme lo dispuesto en el artículo anterior; pero no podrán en ningun caso y bajo ningun pretesto retirar las obras presentadas y admitidas en la exposicion, mientras no trascurren los dias señalados para la duracion de esta. Las obras que no hubieren sido recogidas ántes del 16 del mes de Octubre próximo, serán depositadas en el local de la Escuela, de cuya cuenta serán los gastos de traslacion, colocacion y conservacion de las mismas durante el tiempo que obren en su poder, pero no responderá por ningun concepto de los deterioros que aquellas sufran por causas independientes de la voluntad de los individuos de la Junta de Gobierno de la Escuela, ó por cualquiera caso fortuito.

Art. 5.º Los gastos de embalaje, transporte y demás que ocasionen las obras hasta entregarlas en el local de la exposicion serán de

cuenta de las personas que las presenten, y lo mismo los que por los expresados conceptos ó cualesquiera otro tengan que hacer desde el momento en que dichas obras les sean devueltas. Las obras serán presentadas en la exposicion por sus autores ó por las personas á quienes estos confieran por escrito su representacion para este caso. Los mismos recogerán las obras conforme lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 6.º Los autores de las obras que se presenten ó las personas á quienes hayan conferido su representacion, entregarán al tiempo de presentarlas al Secretario del Jurado ó á la persona que desempeñe sus funciones una nota que expresen su nombre y apellidos, su naturaleza, vecindad y habitacion y además el nombre, apellidos, vecindad y habitacion de su representante en el caso de que hubiere de presentar ó recoger las obras por medio de este. Dicha nota deberá estar autorizada con la firma del autor de la obra ó obras á que se refiera.

CAPÍTULO II.

Del Jurado.

Art. 7.º El Jurado de la exposicion se compondrá de diez y nueve individuos, á saber: el Sr. Regente de la Escuela de N. y B. Artes de S. Eloy, que será el Presidente; los tres Señores Representantes de las secciones de aquella; los tres Vices; siete individuos que, á juicio de la Junta de Gobierno de la expresada Escuela, reúnan la inteligencia y conocimientos especiales necesarios para juzgar del mérito de las obras que sean presentadas en esta exposicion; cuatro Consiliarios sacados á la suerte de entre todos los de la Escuela, y el Secretario de la Junta de Gobierno de esta, quien desempeñará las funciones de Secretario del Jurado. La Junta de Gobierno de la Escuela celebrará sesion en los primeros dias del mes de Agosto de este año para nombrar los siete individuos que han de formar parte del Jurado y sortear los cuatro Consiliarios á que se refiere este artículo y que con aquellos, el Regente, Representantes, Vices y Secretario de la Escuela han de componer y constituir el Jurado.

Art. 8.º El Jurado se constituirá el dia 14 del mes de Agosto próximo venidero, y celebrará sus sesiones hasta el 30 de Setiembre en que terminará la exposicion, en el local de esta y en las horas en que esté cerrado al público.

Para que el Jurado pueda celebrar sesion es indispensable que se reúnan la mitad mas uno de los individuos que le constituyen, y sus acuer-

dos se han de tomar precisamente con mayoría absoluta de los votos de los individuos que concurren á la votacion.

Las sesiones serán secretas y lo mismo las votaciones, pero ningun Vocal podrá abstenerse de votar á no alegar en apoyo de su resolucion una causa que sea declarada suficiente por acuerdo de los Vocales que concurren á la votacion. Cuando el número de votantes sea par, el Señor Presidente del Jurado tendrá dos votos.

Art. 9.º Corresponde al Jurado: 1.º admitir y colocar convenientemente las obras que se presenten; y 2.º examinarlas con toda detencion y juzgar las que son dignas de premio, determinando la clase del que se ha de adjudicar á sus autores. El Jurado comunicará por escrito las censuras de las obras á la Junta de Gobierno de esta Escuela, la que en vista de ellas acordará que se expidan los correspondientes diplomas á favor de los premiados y señalará la hora y local en que se haya de celebrar la solemne adjudicacion de premios.

CAPÍTULO III.

de los premios y su adjudicacion.

Art. 10. Los premios serán: 3 extraordinarios: 18 de 1.ª clase y un número de 2.ª que fijará el Jurado, en vista del mérito de las obras que se presenten á la exposicion.

Art. 11. Dichos premios consistirán en diplomas en que se expresará la clase del premio adjudicado.

Art. 12. El Jurado designará las obras que han de ser premiadas, ántes del 15 de Setiembre, y la Junta de Gobierno de la Escuela confirmará este acuerdo en un plazo breve y dispondrá lo necesario para que del 18 en adelante tengan las obras premiadas un tarjeton que indique el premio que han obtenido.

Art. 13. La adjudicacion pública y solemne de los premios tendrá lugar el Domingo 22 de Setiembre, en el local que la Junta Directiva de la Escuela designe, y á este acto se le dará toda la ostentacion posible.

CAPÍTULO IV.

De la exposicion.

Art. 14. La entrada en la exposicion será pública y gratuita en los dias 8 al 15, 19, 21, 22, 26 y 29 de Setiembre. Los demás dias cada concurrente abonará 50 céntimos de peseta, para con estos productos sufragar en parte los gastos que la exposicion ha de ocasionar á la Escuela, la que destinará el 25 por 100 de aquellos á objetos benéficos en la forma que la Junta directiva determine.

Art. 15. La vigilancia y custodia de las obras expuestas y la conservacion del orden y compostura

en las horas de entrada á la exposicion estará á cargo de los Señores Consiliarios de la Escuela, auxiliados por el suficiente número de dependientes.

CAPÍTULO V.

De la Seccion de música.

Art. 16. Para que la Seccion de música de la Escuela pueda tomar parte en esta solemnidad, se verificará un concierto, al que pueden concurrir los Profesores y discipulos de la Escuela, como tambien los Profesores y aficionados de dentro ó fuera de Salamanca.

Art. 17. Las personas que quieran tomar parte en este concierto dirigirán al Sr. Presidente del Jurado hasta el 31 de Agosto, una comunicacion manifestando las piezas que tengan ánimo de ejecutar, para que de acuerdo con el Director de música de la Escuela, se pueda formar oportunamente el programa de esta solemnidad.

Art. 18. El concierto tendrá lugar el dia 15 de Setiembre á las 12 de la mañana en el local que se designe. La entrada será gratuita para los individuos del Jurado y para los que tomen parte en el concierto.

Art. 19. El producto de este concierto se distribuirá en la forma dispuesta en el artículo 14.

Art. 20. Para estos trabajos se destinará un premio extraordinario, tres de 1.ª clase y los de 2.ª que á juicio del Jurado merezcan los que se ejecuten.

Art. 21. Calificará estos trabajos un Jurado compuesto de los señores Representante y Vice-Representante de la Seccion de Música de la Escuela, y de otras tres personas nombradas por la Junta de Gobierno; este Jurado designará por mayoría absoluta de votos entre los concurrentes las obras que deben ser premiadas y clase de premio que á cada una debe adjudicarse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Salamanca 30 de Julio de 1872.
—El Regente, Pedro Antonio Manzano.—El Vice-Secretario general, Lucas Garcia Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado. Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal en Sigüenza. núm. 5. 9-10

Imprenta de Peralta y Menendez.